Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- 000087
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.".*

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

***"Artículo 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.".

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por ~~la o el~~

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción…".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio…".

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

"Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

1) ***Verificación de requisitos:*** *La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*

2) ***Publicación de solicitud:*** *Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.*

3) ***Emisión de informes por la SENATEL:*** *Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.*

4) ***Resolución:*** *El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.*

5) ***Suscripción del Título Habilitante****.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

00087

6) ***Registro y notificación.-*** *La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes….".*

Que, mediante comunicación s/n de 18 de julio de 2011, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite Nº 58252 el 21 de julio de 2011, el señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir al cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, a través de comunicación s/n de 19 de agosto de 2011, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 58525 el 19 de agosto de 2011, el señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., peticionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", aclaró que el área de cobertura a servir comprende a las parroquias urbanas de la ciudad de Ibarra, así como a las parroquias rurales La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, con oficio SNT-2012-0509 de 30 de abril de 2012, DTS 67160, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex CONATEL, los informes técnicos, legales y financieros emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que el ex CONATEL conozca y resuelva conforme sus facultades y competencias sobre la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, mediante oficio DGGST-2013-2499-OF de 2 de diciembre de 2013, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, representante legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., actualice el estudio técnico incluido planos geo referenciados de las redes y demás documentación complementaria para continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema en mención a denominarse "CABLESPEED".

Que, a través de comunicación s/n del 16 de diciembre de 2013, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-115860 de 17 de diciembre de 2013, el señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, representante legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., remitió contestación al oficio DGGST-2013-2499-OF de 2 de diciembre de 2013, adjuntando entre otros documentos, el estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra (que incluye a las parroquias urbanas: Caranquí, Guayaquil de Alpachaca, La dolorosa de Priorato, Sagrario, San Francisco) con extensiones de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, con oficios SENATEL- DGGST-2014-0387-OF de 19 de marzo de 2014 y SENATEL-DGGST-2014-0809-OF de 10 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la peticionaria que presente un alcance al estudio técnico, toda vez que se efectuaron observaciones al estudio de ingeniería.

Que, mediante comunicaciones s/n del 2 de abril y 23 de julio de 2014, ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites SENATEL-2014-003790 y SENATEL-2014-007681 respectivamente, la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., remitió el alcance a los estudios técnicos, a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, con memorando DGGST-2014-0890-M de 25 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera respecto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en el que concluyó que:

> *"...**técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la Compañía CABLESPEED CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...".*
>
> *"...**económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la Compañía CABLESPEED CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, bajo las características económicas descritas...".*

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0502-M del 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia la parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a favor de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., en el que concluyó que:

> *"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0392-M del 05 de febrero de 2015, la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.".

Que, con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 6 de febrero de 2015.

Que, los documentos presentados por la peticionaria son los siguientes:

1) Solicitud suscrita por el señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "CABLESPEED".

3) Copia de la cédula de ciudadanía emitida bajo el sistema MAGNA y certificado de votación actualizado del señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA.

4) Copia certificada de la escritura de constitución y estatutos de la compañía "CABLESPEED".

5) Nómina de accionista de la compañía "CABLESPEED", otorgado por la Superintendencia de Compañías.

6) Nombramiento del señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, quien figura como Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA.

7) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.

8) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la SENATEL.

9) Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre de CABLESPEED CIA. LTDA.

10) Contrato de arrendamiento notariado mediante el cual el señor Marco Vinicio Mantilla Pérez arrienda el bien inmueble de su propiedad al señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA.

11) Declaración Juramentada del 12 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario Primero del cantón Ibarra, suscrita por el señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., mediante la cual declara que su representada *"no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del articulo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*.

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos DGGST-2014-0890-M, DGPT-2014-0502-M, respectivamente.

Que, cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización de un canal local.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0333-M, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a favor de la Compañía CABLESPEED CIA. LTDA.".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00042:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-0890-M, DGPT-2014-0502-M y ARCOTEL-DJR-2015-0333-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la Compañía CABLESPEED CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLESPEED", para servir a la ciudad de Ibarra, con extensión de red hacia las parroquias La Esperanza y San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DE LA PERSONA JURÍDICA	
CABLESPEED CIA. LTDA.	
REPRESENTANTE LEGAL	Fredin Gustavo Mantilla Pérez

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLESPEED				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Ibarra	Ibarra	Imbabura
	Extensión de red 1	La Esperanza	Ibarra	Imbabura
	Extensión de red 2	San Antonio	Ibarra	Imbabura

C) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
	IMBABURA	*IBARRA*	*IBARRA*
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Marco Nicolalde Lote # 2 y Pablo Anibal Vela (Aurelio Gomez J.), Urbanización Los Portales		

00087

	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	Latitud	00	21	7,89	Sur
	Longitud	78	7	53,78	Oeste
	Altura	2214			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrica
Tipo de cable:	Fibra óptica Comscope tipo 8W
Tendido del cable a través de:	Via aérea, a través de postes
Tipo de red:	Red Troncal de Fibra

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrica
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG 500
Tendido del cable a través de:	Via aérea, a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrica
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6 (con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Via aérea, a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM,o superiores

2.4) RED DE CONECTIVIDAD

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	Fibra óptica Comscope tipo 8W
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	1.2	LINEAL	41.5 dBi	Ku 11.7-12.2 GHz	HISPASAT 1E/1D	30° W
2	2.4	LINEAL	38.0 dBi	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

00087

3	3.7	LINEAL	40.9 dBi	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	3.7	LINEAL	40.9 dBi	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
5	3.7	LINEAL	40.9 dBi	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45° W
6	3.7	LINEAL	40.9 dBi	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
7	2.4	LINEAL	38.0 dBi	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	0	C1
		Canales vía aire nacionales	9	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
59	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	59	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guia de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
69	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	NICKELODEON	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
2	3	60 - 66	R T S	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	6	82 -88	GAMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	T C	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
7	8	180 - 186	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
8	9	186 - 192	TVNORTE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

11	12	204 - 210	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	FOX SPORT 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	CANAL 1	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	216 - 222	DISCOVERY IDENTIFICATION- ID	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	UTV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	25	228 - 234	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252 - 258	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	3ABN LATINO	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	TLNOVELAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	CASA CLUB	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	FOX CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	SYFY	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	CINE LATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	DE PELÍCULA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
43	44	342 - 348	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
44	45	348 - 354	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354 - 360	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	47	360 - 366	MGM	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	366 - 372	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	372 - 378	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
49	50	378 - 384	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT	CODIFICADO	C4

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

00087

					21		
50	51	384 - 390	ANTENA 3	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	c4
51	52	390 - 396	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396 - 402	CASA CLUB	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
53	54	402 - 408	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
54	55	408 - 414	EXA	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	c4
55	56	414 - 420	MTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
56	57	420 - 426	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	58	426 - 432	RITMOSON LATINO	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
58	59	432 - 438	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	438 - 444	TELEMUNDO	PUERTO RICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	61	444 -450	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
61	62	450 - 456	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
62	63	456 - 462	CUBAVISION	CUBA	HISPASAT 1D/1E	LIBRE	C4
63	64	462 - 468	CANAL VASCO	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	LIBRE	C4
64	65	468 - 474	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICAN A	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
65	66	474 -480	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
66	67	480 - 486	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
67	68	486 - 492	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
68	69	492 - 498	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
69	70	498 - 504	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	**Provincia**	**Cantón**	**Parroquia**
	Imbabura	Ibarra	Ibarra
	Imbabura	Ibarra	La Esperanza
	Imbabura	Ibarra	San Antonio
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	59		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Artículo 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de octubre de 2008.

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

000087

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Compañía CABLESPEED CIA. LTDA., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respetivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la DJR, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Fredin Gustavo Mantilla Pérez, Representante Legal de la compañía CABLESPEED CIA. LTDA., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 MAYO 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación